



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PROFESIONAL DE LA AIFE

Noviembre, 2022



Contenido

PRESENTACIÓN	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
ESTRUCTURA	5
CAPÍTULO PRIMERO - PRINCIPIOS GENERALES	6
Artículo 1º: respeto por los derechos y la dignidad de las personas	6
Artículo 2º: competencias	6
Artículo 3º: compromiso profesional y científico	6
Artículo 4º: integridad	7
Artículo 5º: independencia	7
Artículo 6º: responsabilidad social	7
CAPÍTULO SEGUNDO - NORMAS ÉTICAS GENERALES	7
Artículo 7º: aplicabilidad del Código	7
Artículo 8º: límites de la acción del Código de Ética	7
Artículo 9º: respeto por los otros	8
Artículo 10º: prestación de servicios y competencia	9
1. Aspectos generales	9
2. Uso de la influencia o el trabajo del facilitador(a) experiencial	9
3. Uso de información obtenida en la relación profesional	10
4. Prestación de servicios a requerimiento de terceros	10
5. Consultas, asesorías y derivaciones	10
6. Interferencias personales en el ejercicio profesional	10
7. Delegación y responsabilidad	11
8. Honorarios y acuerdos financieros	11
9. Documentación del trabajo profesional y científico	11
CAPÍTULO TERCERO - NORMAS ÉTICAS ESPECÍFICAS	12
Artículo 11º: aspectos relativos al agremiado	12
1. Bienestar del agremiado	12
2. Atención al cliente	12
3. Objetividad hacia los agremiados	12



4. Honestidad y sinceridad	12
5. Secreto profesional	13
6. Confidencialidad	13
7. Respeto a la libre elección	14
8. Respeto por la autonomía del cliente	14
9. Derivaciones del trabajo inicial	14
10. Interrupción de los servicios	15
11. Término de la relación profesional	15
Artículo 12º: aspectos relativos a la relación con colegas y otros profesionales	15
1. De las relaciones entre colegas	15
2. De las relaciones con otros profesionales	16
Artículo 13º: aspectos relativos a las relaciones del facilitador(a) experiencial con la AIFE	16
Artículo 14º: aspectos relativos a los instrumentos o los procedimientos técnicos de diagnóstico y tratamiento	17
Artículo 15º: aspectos relativos a la investigación en facilitación experiencial	18
Artículo 16º: aspectos relativos a las relaciones del facilitador(a) experiencial con la comunidad o la sociedad	19
1. En relación con la participación pública del facilitador(a) experiencial	19
2. En relación con la certificación profesional y su uso	20
3. En relación con la publicidad profesional	20
Artículo 17º: En relación con los derechos humanos	21
DISPOSICIONES GENERALES	22
GLOSARIO	22



PRESENTACIÓN

El Código de Ética Profesional es un instrumento diseñado para facilitar el cumplimiento y la puesta en práctica del mandato de los estatutos de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FACILITADORES EXPERIENCIALES (AIFE)**, en el que se enfatiza la ética como un valor central del agremiado. Su objetivo general es regular el quehacer profesional con acento en la propuesta de criterios de acción y conducta.

El alto nivel de profesionales y prestigio de la AIFE nos abre puertas y posibilidades y, por lo mismo, genera mayores exigencias y responsabilidades. Por ello, surge la imperiosa necesidad de formular este código, el cual responde de la manera más precisa a dichos requerimientos y a las implicancias que estos tienen en el ejercicio del agremiado(a).

La facilitación experiencial es una disciplina cuya práctica nos pone directamente en relación con las personas, por lo que es condición ineludible que todo acto profesional se realice de forma tal que no lesione la dignidad de los demás ni la propia, en tanto derechos inalienables e inviolables del ser humano. Lo anterior supone que la facilitación experiencial habrá de sustentarse en conocimientos válidos para su nivel de progreso actual y en principios éticos que resguarden tales conocimientos. Estos dos aspectos constituyen una totalidad claramente integrada al momento de asumir que el ejercicio de la práctica profesional es un quehacer destinado a favorecer el desarrollo humano individual y colectivo, el cual, bajo ninguna circunstancia, puede ser descuidado u omitido. Aunque la responsabilidad del facilitador experiencial es actualizar su conocimiento y acrecentar su capacidad para evaluar moralmente sus acciones y las condiciones en que se desempeña, un valioso aporte para sí mismo y su comunidad profesional es vincularse con sus pares a fin de optimizar su desempeño en dichos aspectos. También, el facilitador experiencial debe procurar trascender con tales intereses en los ámbitos donde se desempeña.

Un Código de Ética profesional es un conjunto de normas de conductas profesionales respaldadas por principios que constituyen su marco teórico – ético. Necesariamente, este tiene un carácter no exhaustivo, pues, al no poder abarcar todas las conductas y sus matices, deja un margen razonable de interpretación.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El Código de Ética Profesional es el instrumento elaborado con los siguientes objetivos:

1. dilucidar y resolver dudas y conflictos de tipo ético profesional;
2. facilitar la resolución de dilemas éticos en los diferentes ámbitos de la facilitación experiencial;
3. analizar y aclarar opciones de acción;
4. configurar, evaluar y juzgar las eventuales infracciones a las propias normas;
5. proteger o defender a los facilitadores(as) frente a acusaciones o acciones que afecten injustamente su prestigio y ejercicio profesional.

ESTRUCTURA

La estructura del Código de Ética está constituida por los siguientes apartados:

Principios éticos generales (capítulo primero, artículos del 1 al 6), que constituyen el marco teórico-ético que lo sustenta y, por lo tanto, no tienen un carácter normativo.

Normas éticas generales (capítulo segundo, artículos del 7 al 10), que informan de los límites de acción del Código, el respeto por los otros, la prestación de servicios y la competencia. Son normas de carácter normativo general.

Normas éticas específicas (capítulo tercero, artículos del 11 al 17), que están sistematizadas en siete categorías, las cuales abarcan de manera precisa y específica los aspectos relativos:

- al agremiado;
- a la relación con los colegas y los otros profesionales;
- a la relación del facilitador(a) experiencial con el colegio de la orden;
- a los instrumentos o los procedimientos técnicos de diagnóstico y tratamiento;
- a la investigación en facilitación experiencial;
- -a la comunidad o la sociedad.
- -a los derechos humanos.



CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º: respeto por los derechos y la dignidad de las personas

El facilitador(a) experiencial se compromete a acatar y adherirse a los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En particular, este debe respetar la dignidad y el valor de todas las personas; el derecho a la privacidad, la confidencialidad, la autodeterminación, la diversidad y la autonomía; así como las diferencias individuales, culturales, de género, étnicas, religiosas, ideológicas, de orientación sexual, de condición socioeconómica u otras.

Artículo 2º: competencias

Es responsabilidad del facilitador(a) experiencial tener un nivel de competencia idóneo y proveer solo los servicios y las técnicas para las que está capacitado por su formación profesional, al igual que reconocer las fronteras de su disciplina. Es también su obligación la actualización permanente de sus conocimientos e información científica y profesional relevante a los servicios que brinda. Asimismo, el facilitador(a) experiencial debe presente que las competencias que se requieren en la asistencia, la enseñanza o el estudio de personas o grupos humanos varían según las diversas características de estos.

Artículo 3º: compromiso profesional y científico

El facilitador(a) experiencial se adherirá a los principios y las normas de conducta contenidos en este código y asumirá la responsabilidad por su cumplimiento, así como también el compromiso de promover el ciclo de enseñanza y aprendizaje en cuanto al saber científico. En las situaciones para las cuales aún no existan normas o criterios profesionales reconocidos, le corresponderá al facilitador(a) experiencial ejercer un juicio cuidadoso, establecer redes de interconsulta, si es necesario interdisciplinarias, e informar y prevenir a las personas con quienes trabaja del carácter experimental de los instrumentos o las intervenciones.



Artículo 4º: integridad

El facilitador(a) experiencial se guiará por los principios de probidad, honestidad, justicia y respeto por los otros en su ejercicio profesional. En el anterior contexto, dicho profesional tendrá en cuenta sus propios sistemas de creencias, valores, necesidades y límites, así como el efecto que estos tienen en su trabajo. Del mismo modo, el facilitador(a) experiencial evitará comportamientos en su vida privada que puedan generar dudas públicas sobre su honestidad o conformación ética, las cuales afecten la imagen de la profesión.

Artículo 5º: independencia

El facilitador(a) experiencial, en el ejercicio de su profesión, evitará influencias o presiones, ya sea personales o institucionales, que atenten contra su conformación ética, el respeto por las personas objeto de su ejercicio profesional y el cumplimiento del código. Este principio obliga a explicitar, a quien corresponda, las situaciones en que exigencias externas entren en conflicto con este código.

Artículo 6º: responsabilidad social

El facilitador(a) experiencial tendrá presente su responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en que trabaja y vive. Asimismo, su compromiso social implica aportar al conocimiento, el estudio y la transformación de su sociedad, junto con la promoción y el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y la promoción de la comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO - NORMAS ÉTICAS GENERALES

Artículo 7º: aplicabilidad del Código

Las normas del Código de Ética serán aplicables al facilitador(a) experiencial, a los afiliados y a los colegas que acepten expresamente su inclusión a la Asociación.

Artículo 8º: límites de la acción del Código de Ética

Las normas del Código de Ética se aplicarán a toda actividad del facilitador(a) experiencial que forme parte de las funciones relacionadas con su trabajo o calidad profesional, excluyendo las actividades personales que no tienen conexión o efectos con dicho rol.



Las actividades personales o conductas privadas del facilitador(a) experiencial quedarán dentro de la jurisdicción del Código de Ética solo cuando trasciendan al ámbito público y pongan en riesgo el prestigio de la profesión.

Cuando las responsabilidades profesionales impliquen un conflicto con el sistema institucional o legal vigente, el facilitador(a) experiencial deberá hacer saber su compromiso con el Código de Ética profesional y dará los pasos necesarios para resolver responsablemente el conflicto.

Artículo 9º: respeto por los otros

El facilitador(a) experiencial deberá respetar el derecho de los otros a tener valores, actitudes, conductas y opiniones que difieran de las propias y, además, procurar el respeto mutuo en sus relaciones interpersonales. Por lo tanto, no podrá participar en prácticas que atenten contra la libertad o la integridad física y psíquica de las personas con quienes interactúa profesionalmente.

Del mismo modo, el facilitador(a) experiencial no deberá involucrarse en situaciones que impliquen relaciones superpuestas o múltiples incompatibles, teniendo presente los perjuicios que conlleva el establecer contactos sociales que pueden producir daño en su trabajo o en las personas con las que trata. Así, no podrá mantener relaciones personales, científicas, profesionales, financieras o de otro tipo que debiliten su objetividad, interfieran en el desempeño efectivo de sus funciones como facilitador(a) experiencial o dañen o abusen a la otra parte.

Si relaciones preexistentes pueden interferir en la objetividad de su juicio, el facilitador(a) experiencial deberá abstenerse de asumir obligaciones profesionales. Cuando se haya producido una relación múltiple incompatible o superpuesta, este profesional contará con la obligación de resolverla.



Artículo 10º: prestación de servicios y competencia

1. Aspectos generales

Una de las competencias del facilitador(a) experiencial será el esfuerzo continuo para la actualización de sus conocimientos.

La prestación de servicios por parte del facilitador(a) experiencial (diagnóstico, docencia, asesoría, supervisión, consultoría, investigación u otros) deberá enmarcarse exclusivamente en una relación profesional dentro de los límites de su competencia y especialidad.

Cuando se involucre en áreas o utiliza procedimientos de diagnóstico o técnicas en etapa experimental durante el desarrollo de su trabajo, el facilitador(a) experiencial se deberá capacitar, recibir supervisión o consultar previamente con profesionales calificados con el fin de evitar daños o mala información a terceros. Asimismo, su obligación será informar a los usuarios sobre el carácter experimental de sus procedimientos.

El facilitador(a) experiencial contará con la obligación de transmitir oportuna y verazmente los resultados de los servicios contratados y emitir sus conclusiones de un modo claro, científico y profesional, utilizando un lenguaje comprensible para los receptores de sus servicios. Al mismo tiempo, este profesional deberá comunicar los alcances y los límites de los procedimientos y las técnicas empleadas.

2. Uso de la influencia o el trabajo del facilitador(a) experiencial

Debido a que sus juicios y acciones científicas y profesionales pueden afectar la vida de otros, el facilitador(a) experiencial deberá adoptar medidas que le permitan evitar un daño a sus agremiados, participantes, estudiantes u otros.

El facilitador(a) experiencial no podrá participar en actividades en las que sea razonable presumir que sus capacidades o datos van a ser mal usados por otros y, si esto ocurre, deberá dar los pasos necesarios para informar, corregir o atenuar dicha situación.



3. Uso de información obtenida en la relación profesional

Si con ocasión del ejercicio profesional el facilitador(a) experiencial conociera “información privilegiada”, legalmente definida como tal, deberá abstenerse de hacer uso de ella para fines ajenos a la atención profesional.

Constituye una transgresión aún más grave utilizar la información en perjuicio del propio agremiado.

4. Prestación de servicios a requerimiento de terceros

Cuando acuerde prestar servicios a pedido de terceros, el facilitador(a) experiencial deberá clarificar inicialmente la naturaleza de su relación con cada parte, el rol por desempeñar, los usos probables de los servicios prestados o la información obtenida y los posibles límites de la confidencialidad.

5. Consultas, asesorías y derivaciones

El facilitador(a) experiencial tendrá la obligación de solicitar supervisión y realizar las consultas, interconsultas y derivaciones que estime pertinentes en función de los intereses de sus agremiados o los usuarios en general. Deberá cooperar además con otros profesionales y promover el trabajo de equipo inter o multidisciplinario, cuando este sea indicado y profesionalmente adecuado.

6. Interferencias personales en el ejercicio profesional

El facilitador(a) experiencial deberá evitar que factores personales, sociales, políticos, religiosos, institucionales u otros sesguen su ejercicio profesional, así como tomar en cuenta que su rendimiento puede verse interferido por sus problemas y conflictos personales, lo cual afecta la excelencia de sus prestaciones y el bienestar de los usuarios. Si ocurre lo anterior, dicho profesional tendrá la responsabilidad de buscar ayuda oportuna para prevenir o resolver esta situación o suspender la tarea emprendida, para luego derivar el servicio a otros profesionales y así evitar daños.



7. Delegación y responsabilidad

Los facilitadores(a) experienciales solo podrán delegar en otros las responsabilidades que estos últimos pueden desempeñar competentemente, tomando en cuenta su nivel educacional, capacitación y experiencia.

Estos profesionales deberán capacitarse y supervisar de manera adecuada a sus empleados, colaboradores o ayudantes, así como procurar que realicen sus servicios de manera ética, responsable y competente. El facilitador(a) experiencial será responsable por el resultado total del proceso, incluido el comportamiento de sus colaboradores.

No se deberá delegar en personas que no sean facilitadoras experienciales actividades propias de la profesión, tales como procedimientos o instrumentos de diagnóstico, asesoría o cualquier otro método de enseñanza.

8. Honorarios y acuerdos financieros

En el momento de establecer el convenio profesional, el facilitador(a) experiencial deberá acordar la forma, las condiciones y el monto de los honorarios con el receptor de sus servicios o su representante legal.

9. Documentación del trabajo profesional y científico

El facilitador(a) experiencial deberá formar, mantener, difundir, guardar y eliminar los registros y los datos relacionados con su investigación, práctica y otros trabajos, de acuerdo con la ley y este código. Asimismo, dicho profesional tendrá que registrar adecuadamente su trabajo, de modo que facilite sus propios servicios y los de los otros profesionales, y cumplir con los requisitos legales o institucionales.

La documentación y la difusión de la actividad profesional del facilitador(a) experiencial no deberá transgredir los principios y las normas de confidencialidad a los que este se encuentra obligado.



CAPÍTULO TERCERO - NORMAS ÉTICAS ESPECÍFICAS

Artículo 11º: aspectos relativos al agremiado

1. Bienestar del agremiado

El facilitador(a) experiencial se relacionará con su cliente en un estricto marco profesional, proporcionándole una atención oportuna y eficiente. Este deberá recomendar sobre las condiciones de infraestructura y ambiente físico que contribuyen a que su cliente se encuentre en la situación más propicia para recibir el servicio y expresar sus potencialidades.

2. Atención al cliente

El facilitador(a) experiencial deberá esmerarse con todas las atenciones y los servicios contratados de forma previa con el cliente. Por ello, resulta de suma importancia pactar con antelación los pormenores de los servicios profesionales que se van a desarrollar.

3. Objetividad hacia los agremiados

El facilitador(a) experiencial deberá atender con igual dedicación a todas aquellas personas que requieran de sus servicios, sin permitir que intereses o prejuicios externos afecten sus decisiones profesionales. Constituyen conductas no éticas las relaciones duales como el involucramiento sexual o sentimental, el acoso sexual y toda superposición de roles, en especial cuando el facilitador(a) experiencial se encuentre claramente en una posición de poder y autoridad con respecto a sus clientes.

4. Honestidad y sinceridad

El facilitador(a) experiencial deberá respetar el derecho del usuario cliente a ser informado plenamente de todo lo relativo a la prestación: características, apreciación inicial, alcances y limitaciones, resultados o consecuencias posibles.

El facilitador(a) experiencial tendrá presente para sí mismo y el usuario el alcance de sus capacidades, recursos y limitaciones profesionales en relación con la prestación solicitada.



5. Secreto profesional

5.1. El secreto profesional constituye un deber del facilitador(a) experiencial que perdura en forma indefinida y alcanza incluso el nombre del cliente.

El secreto profesional es un derecho del cliente establecido en su beneficio.

5.2. El facilitador(a) experiencial no podrá, en caso alguno, revelar directa ni indirectamente los hechos, los datos o las informaciones que haya conocido o le hayan sido revelados en el ejercicio de su profesión, salvo orden judicial expresa o autorización por escrito del agremiado, quien deberá obrar con discernimiento y de manera informada.

5.3. El facilitador(a) experiencial estará eximido del secreto solo cuando sea requerido por orden judicial expresa. Aun así, el facilitador(a) experiencial procurará mantener en la más estricta reserva los antecedentes no relacionados de forma directa con el asunto judicial. Asimismo, el facilitador(a) experiencial estará liberado del secreto profesional cuando su agremiado, por escrito, lo haya relevado expresamente; siempre y cuando dicho agremiado tenga pleno discernimiento y haya sido debidamente informado por el profesional.

5.4. En el caso de disputa judicial del facilitador(a) experiencial con su cliente, este profesional podrá revelar lo indispensable en su legítima defensa, procurando no abusar jamás de su información privilegiada sobre el agremiado.

5.5. La violación al secreto profesional por parte del facilitador(a) experiencial será una grave infracción ética.

6. Confidencialidad

6.1. La confidencialidad de la información del cliente constituye un deber para el facilitador(a) experiencial, quien deberá preocuparse de manejar dicha información mediante procedimientos y métodos que la resguarden del conocimiento de personas no autorizadas.



6.2. Los antecedentes del cliente que, por hacer uso de la información, deban ser manejados o conocidos por personas autorizadas, siempre tendrán una especial preocupación de confidencialidad de parte del facilitador(a) experiencial que lo atiende profesionalmente.

6.3. El facilitador(a) experiencial procurará que los antecedentes del agremiado cliente sean confeccionados de forma tal que se restrinja al máximo el conocimiento por terceros de datos o información, que, por su naturaleza, sean solo de la empresa o el agremiado.

7. Respeto a la libre elección

El cliente tendrá la libertad de elegir al facilitador(a) experiencial o consultante, así como será deber de este respetar el deseo de su agremiado de cambiar de profesional.

Por su parte, el facilitador(a) experiencial podrá aceptar o rechazar a los clientes con entera libertad, siempre que priven razones objetivas.

8. Respeto por la autonomía del cliente

El facilitador(a) experiencial deberá permitir que el cliente tome sus propias decisiones. Este profesional orientará al usuario para que pueda ejercer su propio juicio e iniciativa cuando sea factible; además, le entregará pautas que le permitan tomar una decisión informada y realista, aclarándole las diversas opciones con las que dispone y las consecuencias que puedan ser anticipadas para los proyectos en los que intervenga.

Cuando esté en duda la capacidad de discernir del agremiado, si lo estima necesario, el facilitador(a) experiencial hará las consultas o las interconsultas, así como solicitará supervisión para enfrentar la situación adecuadamente.

9. Derivaciones del trabajo inicial

En el caso de que, dentro de una gestión o una atención profesional integral posterior al servicio inicial, estime beneficioso para el individuo o el grupo la intervención de otros profesionales o especialistas, el facilitador(a) experiencial deberá hacerlo saber al cliente de forma previa u oportuna.



10. Interrupción de los servicios

Cuando los servicios se vean interrumpidos por parte del profesional o el cliente por factores tales como enfermedad, traslado, fuerza mayor o caso fortuito, el facilitador(a) experiencial deberá hacer esfuerzos razonables para planificar la continuación de los servicios, considerando el bienestar del cliente.

En el caso de un incumplimiento al convenio de honorarios por parte del usuario, el facilitador(a) experiencial podrá poner término a los servicios profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, el facilitador(a) experiencial deberá informarle al usuario sobre los posibles efectos de la interrupción del servicio pactado.

11. Término de la relación profesional

El facilitador(a) experiencial pondrá término a la relación profesional cuando considere, desde su rol, que se han cumplido los objetivos. Asimismo, cualquiera de las partes puede finalizar la relación cuando estime innecesario el servicio, considere que su prolongación no beneficia al usuario o quiera hacer uso de su derecho a cambiar de profesional.

Ante esta situación, el facilitador(a) experiencial proporcionará información acerca de servicios alternativos y dará los pasos necesarios para facilitar la transferencia de responsabilidad a otro profesional cuando corresponda.

Artículo 12º: aspectos relativos a la relación con colegas y otros profesionales

1. De las relaciones entre colegas

Las relaciones entre facilitadores(as) experienciales deberán basarse en principios de lealtad, colaboración, honestidad, rectitud, decoro y respeto mutuo.

En los casos que existan diferencias o discrepancias entre colegas en áreas tales como diagnósticos, procedimiento e intervenciones, estas se tratarán y se resolverán bajo una relación de mutuo respeto y consideración. Del mismo modo, se deberán observar tales conductas en todos los ámbitos de la relación entre colegas.



Si en el ejercicio profesional se percibe que la actuación viola alguna de las normativas estipuladas en este código, se recomendará intentar una solución informal (inter pares) al conflicto por medio de una conversación clara y respetuosa. Si dicha alternativa no es efectiva o resulta poco viable, se deberá informar al Comité de Ética.

Es imperativo para los facilitadores(as) experienciales agotar las instancias disponibles en la AIFE para la resolución de sus controversias antes de recurrir a la justicia ordinaria. También, les corresponderá consultar previamente a la AIFE las situaciones que no estén claramente incorporadas en este código o si hay dificultades de interpretación. Asimismo, los profesionales deberán solicitar asesoría cuando las controversias profesionales entre colegas no sean resueltas, afecten a agremiados o puedan trascender al ámbito público.

2. De las relaciones con otros profesionales

En los casos que sea necesario por razones de interés del agremiado o la naturaleza del problema, el facilitador(a) experiencial deberá considerar el trabajo interdisciplinario y en equipo. Se considera deseable la colaboración entre colegas y con profesionales afines, particularmente, el compartir conocimientos e información que propicien el mejoramiento y el mantenimiento de las relaciones y las acciones profesionales.

En la relación de trabajo con profesionales de otras disciplinas, el facilitador(a) experiencial deberá cuidar y preservar el campo y rol que le es propio. Asimismo, este profesional contará con la obligación de respetar el campo profesional y los aportes de otras disciplinas.

Artículo 13º: aspectos relativos a las relaciones del facilitador(a) experiencial con la AIFE

El facilitador(a) experiencial se encontrará obligado a participar en las actividades gremiales de la forma en que su criterio y las normas internas de la AIFE lo establezcan.

Asimismo, este profesional tendrá el derecho de ejercer con la mayor plenitud que lo estime todas las prerrogativas que concede la ley, los reglamentos y los estatutos; para ello, la AIFE deberá velar permanentemente su cumplimiento.



El facilitador(a) experiencial estará obligado a acatar los acuerdos y las resoluciones de las asambleas generales, las instancias directivas establecidas en los estatutos y el Tribunal de Ética.

Artículo 14º: aspectos relativos a los instrumentos o los procedimientos técnicos de diagnóstico y tratamiento

1. Solo el facilitador(a) experiencial se encontrará facultado y será competente para la aplicación, la corrección y la interpretación de instrumentos o procedimientos técnicos propios de su profesión y especialidad; por lo tanto, no delegará ni aceptará la utilización de los estos por personas ajenas a la profesión.
2. El facilitador(a) experiencial deberá actualizarse en forma permanente en el conocimiento y el uso de instrumentos o procedimientos de enseñanza, para así asegurar su competencia en este aspecto del ejercicio profesional.
3. El facilitador(a) experiencial empleará instrumentos o procedimientos de enseñanza solo dentro del contexto de la relación profesional.
4. En la aplicación y la corrección de pruebas o procedimientos técnicos sensibles culturalmente (es decir, cuyos resultados puedan variar por el solo efecto de la cultura a la que pertenece la persona evaluada), los facilitadores(as) experienciales tendrán en consideración la inserción cultural de los agremiados.
5. En el desarrollo de pruebas, el facilitador(a) experiencial deberá utilizar métodos científicos, de manera que el uso y los resultados de estas cumplan con las normas propias de la construcción de instrumentos, la estandarización, la validez y la confiabilidad.
6. Si el facilitador(a) experiencial estima necesario el uso de técnicas, instrumentos o procedimientos que se encuentren en fase experimental o etapa de validación, deberá informar expresamente al agremiado la naturaleza experimental del procedimiento y le explicará los alcances y los límites de su uso. Asimismo, el facilitador(a) experiencial requerirá del agremiado, cuando corresponda, su consentimiento por escrito.



7. El facilitador(a) experiencial procurará el uso debido de la información obtenida, así como la devolución de esta. Además, dicho profesional velará por que la información sea comunicada de manera comprensible y adecuada a las personas o las instancias que deban tomar conocimiento o hacer uso de esta.
8. Se considerará una transgresión grave a las normas éticas la alteración de los criterios de validación de los instrumentos psicológicos.
9. El facilitador(a) experiencial deberá poner en conocimiento de la AIFE el mal uso o el manejo indebido por parte de terceros de los instrumentos o los procedimientos técnicos de su profesión.
10. El plagio total o parcial de instrumentos técnicos profesionales constituirá una falta grave al presente Código de Ética.

Artículo 15º: aspectos relativos a la investigación en facilitación experiencial

1. En el diseño y la realización de las investigaciones, el facilitador(a) experiencial deberá considerar las normas y los criterios aceptados por la comunidad científica, con el fin de preservar el desarrollo de la facilitación experiencial como ciencia.
2. En el desarrollo de su trabajo como investigador, el facilitador(a) experiencial resguardará el bienestar y los derechos de las personas participantes.
3. El facilitador(a) experiencial deberá obtener el consentimiento informado, expreso y por escrito de los participantes en caso de que las investigaciones pongan en riesgo su privacidad; particularmente, cuando se contemple cualquier clase de registros, filmaciones o grabaciones que puedan ser utilizadas en reportes posteriores. Además, si resulta posible anticipar eventuales efectos no deseados para los participantes, el facilitador(a) experiencial tendrá la obligación de informar de los alcances de estos y contar con el consentimiento escrito de los participantes con discernimiento o el de los representantes legales cuando corresponda.
4. Para realizar investigaciones en instituciones públicas o privadas, el facilitador(a) experiencial deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente y comunicarle los objetivos, el sentido y el alcance del estudio.



5. Cuando la investigación requiera la colaboración de ayudantes de investigación, el facilitador(a) experiencial mantendrá siempre la responsabilidad de esta y supervisará directamente a sus colaboradores.

6. Cuando en una actividad de enseñanza y aprendizaje sea indispensable el uso de animales, el facilitador(a) experiencial procurará el pleno respeto a las normas sobre la protección de los animales.

Artículo 16º: aspectos relativos a las relaciones del facilitador(a) experiencial con la comunidad o la sociedad

Dado a que desempeña una profesión de clara responsabilidad social, el facilitador(a) experiencial, en su actuar profesional, deberá ser coherente con dicho estatus y, por consiguiente, cooperar, desde su especificidad, al desarrollo de la sociedad y a elevar el nivel científico del área en que ejerce.

1. En relación con la participación pública del facilitador(a) experiencial

Cuando el facilitador(a) experiencial participe en conferencias públicas, exposiciones o entrevistas en los medios de comunicación social, se deberá ajustar a las siguientes prescripciones:

1.1. Su participación tendrá un fundamento científico y un buen respaldo de especialidad, mientras que sus contenidos serán apropiados para los receptores a quienes van dirigidos.

1.2. Su participación cumplirá con objetivos educativos, divulgativos o de opinión calificada frente a temas de interés público.

1.3. Deberá abstenerse de efectuar diagnósticos, pronósticos o indicaciones, limitándose a dar consejo u orientaciones generales y a sugerir la consulta a las instancias o los medios que dispone la comunidad cuando la situación planteada supere lo que se puede responder en un medio de comunicación social sin transgredir el Código de Ética. La violación del secreto profesional y la confidencialidad constituyen faltas éticas graves.



1.4. En sus declaraciones o intervenciones públicas, el facilitador(a) experiencial no deberá entregar información engañosa o falsa con respecto a los siguientes aspectos: (1) su capacitación, experiencia o competencia; (2) sus títulos académicos; (3) sus servicios; (4) los fundamentos científicos, los resultados o los grados de éxito de sus servicios; y (5) sus publicaciones o investigaciones.

1.5. La totalidad de sus declaraciones será consistente con este código.

2. En relación con la certificación profesional y su uso

2.1. El facilitador(a) experiencial podrá exhibir como credenciales únicamente títulos o grados académicos obtenidos o validados por universidades o instituciones reconocidas.

2.2. Certificación. El facilitador(a) experiencial deberá ser cuidadoso de que su certificación de postítulo corresponda a estudios sistemáticos efectuados, los cuales sean de preferencia en centros o instituciones orientados al perfeccionamiento o la especialización de la facilitación experiencial.

3. En relación con la publicidad profesional

3.1. En la publicitación de sus servicios, el facilitador(a) experiencial privilegiará el estatus y el prestigio profesional sobre los intereses comerciales. Por lo tanto, la publicidad deberá ser sobria y digna, limitándose a los datos de identificación del profesional: título, grados académicos y especialidad.

Asimismo, no será aceptable asociar al título de facilitador(a) experiencial a disciplinas o prácticas que no estén respaldadas por estudio de postítulo o posgrado obtenidos en instituciones de formación profesional reconocidas o acreditadas. Los facilitadores(as) experienciales que deleguen en otras personas la creación o la colocación de declaraciones públicas que promocionen su práctica, productos o actividades profesionales conservarán la responsabilidad profesional por tales declaraciones.

3.2. El facilitador(a) experiencial, al enterarse de declaraciones engañosas acerca de su currículo o trabajo hechas por individuos o instituciones, deberá tomar las medidas necesarias para corregir tales declaraciones.



3.3. El facilitador(a) experiencial no deberá permitir que se vincule su identidad profesional a la publicidad de productos o servicios comerciales ilícitos.

3.4. La publicidad pagada relativa a las actividades del facilitador(a) experiencial deberá estar identificada como tal, a menos que ello se desprenda del contexto.

Artículo 17º: En relación con los derechos humanos

El facilitador(a) experiencial deberá tener presente que el Código de Ética hace propios los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de manera que su actuación profesional tendrá que mantenerse dentro de los marcos de esta declaración.

En su ejercicio profesional, este profesional deberá considerar como principios rectores los contenidos en los artículos primero, cuarto y sexto de este código, así como velar por el cumplimiento de ellos en cuanto a su relación con la Declaración de los Derechos Humanos.

Es obligación del facilitador(a) experiencial ejercer su profesión evitando problemas legales y administrativos que no tengan un objetivo comercial, así como promover el desarrollo personal y el mejor ejercicio de las potencialidades de cada individuo con quien se relaciona profesionalmente.

1. El facilitador(a) experiencial no deberá apoyar, consentir o participar en la práctica de la tortura u otras formas de tratamiento cruel o degradante, independientemente de sus creencias, ideología o convicciones en cualquier circunstancia, incluyendo conflictos sociales, políticos o armados. La participación del facilitador(a) experiencial en cualquiera de las formas ante dichas u otras constituirá una grave transgresión a la ética.

2. El facilitador(a) experiencial no podrá promover técnicas, conocimientos o entrenamientos que faciliten el maltrato, el acoso u otras formas de tratamiento cruel, inhumano o degradante, ni tampoco tratar de modificar el comportamiento del agremiado para disminuir su capacidad.



DISPOSICIONES GENERALES

1º El Código de Ética Profesional entrará a regir hasta su debida revisión y aprobación por el Comité de Ética y la Junta directiva de la AIFE.

GLOSARIO

1. **Contraprestación:** el facilitador(a) experiencial presta un servicio profesional a su agremiado, a cambio del cual es retribuido por los honorarios que este paga al profesional.

2. **Secreto profesional:** las confidencias, los antecedentes y otros aspectos significativos relacionados con el agremiado en la atención profesional del facilitador(a) experiencial están protegidos por el SECRETO PROFESIONAL, el cual constituye un DERECHO para el agremiado y un deber para el facilitador(a) experiencial. El secreto profesional perdura para siempre salvo las excepciones taxativas del Código de Ética.

3. **Confidencialidad:** se refiere al cuidado y el resguardo en el registro de los antecedentes de un agremiado o agremiados: informes, certificados, cifras u otros, que pueden ser conocidos por terceros ante razones administrativas o profesionales.

4. **Derivación profesional:** es el acto de referir un agremiado a otro profesional o facilitador(a) experiencial, según su formación y destreza en un campo específico, para la atención del agremiado. Este acto también puede denominarse “referencia”.

5. **Interconsulta:** es el acto por el cual se requiere la opinión de otro especialista.

6. **Supervisión:** es la actividad profesional o docente en que alumnos o colegas refieren sus dudas sobre su actuación profesional respecto a una persona o grupo, frente a otro que, para estos efectos, desempeña el rol de supervisor.

7. **Relación profesional:** es la que tiene lugar entre el facilitador(a) experiencial y su agremiado(s) a partir de un convenio de atención profesional.



8. Consentimiento informado: es la libre expresión de la voluntad del agremiado para aceptar el uso de instrumentos, métodos y técnicas, previa información veraz, precisa y detallada por parte del profesional correspondiente, con respecto a la naturaleza de dicha atención y sus consecuencias, alcances y riesgos.

9. Información privilegiada: es la información que el facilitador(a) experiencial solo ha podido obtener como consecuencia de la atención profesional brindada a quién o quiénes, por su especial ubicación en una fuente de información, tengan acceso antecedentes reservados, los cuales, de otra forma, este profesional no habría podido conseguir y cuya utilización puede provocar daños a terceros.